

aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-7206, y con fecha de caducidad el día 10 de julio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 10 de julio de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Gasokol.

Modelo: InSpire.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Selectivo.

Superficie de apertura: 2,014 m².

Superficie de absorbente: 2,025 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13832 *ORDEN APA/2469/2006, de 14 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco, que regirá durante la campaña 2006/2007.*

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco, formulada por la Organización Interprofesional del limón y pomelo, Ailimpo, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato de compraventa de cosecha de limones con destino a su comercialización en fresco

En (1) a de (2) de 200.....

De una parte, D., mayor de edad, con domicilio en y DNI, como vendedor.

De la otra, D., mayor de edad, con domicilio y DNI, como comprador.

Ambas partes declaran expresamente que adoptan este modelo de contrato-tipo homologado de compra-venta de cosecha de limones con destino a su comercialización en fresco que regirá durante la campaña homologado por Orden APA

Dicen:

1. Que el vendedor es propietario de los limones situados en las siguientes fincas:

Nombre	Variiedad	Polígono	Parcela	Superficie (Has.)	Término municipal	Producción total estimada

2. Objeto.

El objeto del presente contrato son los limones destinados a su comercialización en fresco, sobre la producción total estimada, según el punto 1. Estos deberán de responder a las siguientes características:

1. Limones de Calibres de a (especificar los calibres de acuerdo con la siguiente tabla):

Calibre	MM	Calibre	MM
2	68-78	5	53-62
3	63-72	6	48-57
4	58-67		

2. Categoría extra ó I, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1799/2001 por el que se establecen normas de comercialización de cítricos:

Categoría extra: Los limones de esta categoría deberán ser de calidad superior y presentarán el aspecto exterior y las características de desarrollo, forma y color que sean propios de la variedad o del tipo comercial al que pertenezcan.

Estos cítricos no podrán presentar defectos, salvo ligerísimas alteraciones superficiales que no afecten al aspecto general del producto ni a su calidad, conservación o presentación en el envase

Categoría I: los limones de esta categoría deberán ser de buena calidad y presentarán las características que sean propias de la variedad o del tipo comercial al que pertenezcan.

No obstante podrán admitirse los defectos leves que se indican a continuación, siempre que éstos no afecten al aspecto general del producto ni a su calidad, conservación y presentación en el envase:

Ligeras malformaciones.

Ligeros defectos de coloración.

Ligeros defectos de epidermis producidos durante la formación del fruto, como, por ejemplo, incrustaciones plateadas o quemaduras.

Ligeros defectos cicatrizados de origen mecánico, como, por ejemplo, señales de granizo, rozaduras o golpes sufridos durante la manipulación.

3. Recolección.

La recolección se efectuara por la variedad y calibres en un corte o varios cortes.

Variiedad	Calibres	Inicio	Terminación

Los limones que no respondan con las características señaladas se considera que tienen como destino la transformación industrial.

La selección de los limones recolectados por categorías se realizará en la finca la primera selección y en la central de envasado la segunda selección de acuerdo con el correspondiente escandalo.

4. Compromiso de comercialización de limones con destino a zumo entre el agricultor tercero y una organización de productores.

Que el vendedor manifiesta que (ha vendido/vende) (tachar lo que no proceda) la parte de la referida cosecha destinada a la transformación industrial en zumo estimada en kgs, de acuerdo con los términos que refleja el contrato n.º, suscrito entre la Industria y la Organización de Productores (habiendo sido adherida/se va a adherir) (tachar lo que no proceda) en dicho Contrato con arreglo a los dispuesto en los Reglamentos (CE) 2202/96 y (CE) 2111/2003 correspondientes, especialmente el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CE) 2111/2003 concerniente a «..... la totalidad de la producción de cítricos entregada a las empresas de transformación», siendo los costes de recolección y transportes por cuenta del vendedor, fijándose en €/kg.

5. Precio.

El precio de los limones destinados a su comercialización en fresco será de €/kilo.

6. Forma de pago.

El pago se efectuará a los días de la terminación del corte o cortes, descontándose las cantidades a cuenta entregadas al vendedor y el importe correspondiente a los costes de los limones destinados a su transformación industrial.

7. Información sobre tratamientos fitosanitarios.

El vendedor se obliga a comunicar al comprador cuando éste lo requiera la siguiente información sobre los tratamientos fitosanitarios realizados: fechas, materias activas, nombre comercial y dosis empleadas.

8. Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional Ailimpo, formada paritariamente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor y comercial a razón de cero euros/tm. de limón contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

9. Arbitraje.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de este contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación séptima, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

10. El comprador y el vendedor se obligan a (se pueden incluir de mutuo acuerdo otras cláusulas)

.....

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad y lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

El vendedor,

El comprador,

13833 ORDEN APA/2470/2006, de 14 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su comercialización en fresco, que regirá durante la campaña 2006/2007.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su comercialización en fresco, formulada por la Organización Interprofesional del limón y pomelo, Ailimpo, acciéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo

de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero. Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su comercialización en fresco, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo. El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2006.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato de compraventa de cosecha de pomelos con destino a su comercialización en fresco

En, a de de 200.....

De una parte, D., mayor de edad, con domicilio en y DNI., como vendedor.

De la otra, D., mayor de edad, con domicilio y DNI , como comprador.

Ambas partes declaran expresamente que adoptan este modelo de contrato-tipo homologado de compra-venta de cosecha de pomelos con destino a su comercialización en fresco que regirá durante la campaña, homologado por Orden APA

Dicen:

1. Que el vendedor es propietario de los pomelos situados en las siguientes fincas:

Nombre	Variiedad	Polígono	Parcela	Superficie (Has.)	Término municipal	Producción total estimada

2. Objeto.

De la cosecha estimada referida en el punto 1.º, el objeto del presente contrato de compraventa lo conforman los pomelos destinados a la comercialización en fresco, que deberán responder a las siguientes características:

1. Pomelos de calibres de a (especificar los calibres de acuerdo con la siguiente tabla):

Calibre 5 (84-97 mm)	Calibre 3 (93-110 mm)
Calibre 4 (88-102 mm)	Calibre 2 (100-119 mm)

2. Categoría extra ó I, de acuerdo con la norma CEPE/UN FFV-14:

Categoría extra: Los frutos cítricos clasificados en esta categoría deben ser de calidad superior. Su forma, su aspecto exterior, su desarrollo y su coloración, debe presentar las características de la variedad y/o tipo comercial.

Deben estar libres de defectos con la excepción de muy leves alteraciones superficiales, siempre que no afecten al aspecto general del producto, a su calidad, a su conservación, ni a su presentación en el envase.

Categoría I: los frutos cítricos clasificados en esta categoría, deben ser de buena calidad. Deben presentar las características de la variedad y/o del tipo comercial.

Sin embargo, se admiten los siguientes ligeros defectos, siempre que no afecten al aspecto general del producto, a su calidad, a su conservación, ni a su presentación en el envase:

Defecto leve de forma.

Defecto leve de coloración.

Defectos leves de epidermis inherentes a la formación del fruto, tales como: incrustaciones plateadas, ruseting, etc.

Defectos leves cicatrizados debidos a una causa mecánica, tales como: Daños debidos al granizo, a roces, a la manipulación, etc.